



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-531-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Mayo de 2020

Referencia: EX-2019-91791301-APN-DGDMT#MPYT - RESOL - NO REM

VISTO el EX-2019-91791301-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65673940-8) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias establecidas en la normativa aplicable conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, las mismas logran arribar, en fecha 21 de noviembre de 2019, a un acuerdo el que obra en las paginas 3/4 del IF – 2020-01073734-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-91791301-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho acuerdo las partes pactan que, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni aportes y contribuciones sindicales, ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100, cuota sindical del art. 101 del CCT 130/75 y el denominado seguro “La Estrella”, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que en las paginas 5/6 del IF – 2020-01073734-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia obra la nómina de personal afectado.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado, celebrados entre SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65673940-8), por la parte empleadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrantes en las páginas 3/4 y 5/6 del IF – 2020-01073734-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-91791301-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en las páginas 3/4 y 5/6 del IF – 2020-01073734-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-91791301-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2020.05.11 12:13:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-31520160-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2019-91791301- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-531-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante acuerdo y nómina de personal afectado obrante en las páginas 3/4 y 5/6 del IF-2020-01073734-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **775/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 15:12:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 15:11:44 -03:00